

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2017 — Crédit Agricole y Crédit Agricole Corporate and Investment Bank/Comisión

(Asunto T-113/17)

(2017/C 231/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Crédit Agricole SA (Montrouge, Francia), Crédit Agricole Corporate and Investment Bank (Montrouge) (representantes: J.-P. Tran Thiet, abogado, M. Powell, Solicitor, J. Jourdan y J.-J. Lemonnier, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

Con carácter principal:

- Anule el artículo 1, letra a), y, como consecuencia de ello, el artículo 2, letra a), de la Decisión.
- En cualquier caso, anule el artículo 2, letra a), de la Decisión.

Con carácter subsidiario:

- Reduzca significativamente la multa impuesta a las partes demandantes en el ejercicio de su competencia de plena jurisdicción en aplicación del artículo 261 TFUE y del artículo 31 del Reglamento n.º 1/2003.

Con carácter adicional:

- Anule las decisiones del Consejero auditor de 2 de octubre de 2014, de 4 de marzo de 2015, de 27 de marzo de 2015, de 29 de julio de 2015 y de 19 de septiembre de 2016 y, en consonancia con ello, anule los artículos 1, letra a), y 2, letra a), de la Decisión.
- Condene a la Comisión Europea al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2016, C(2016) 8530 final, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 TFUE, en un asunto relativo a productos derivados de tipos de interés en euros (AT.39914 — EIRD), en el que se impuso una multa de 114 654 000 euros a las partes demandantes y, con carácter subsidiario, una reducción muy significativa de la sanción.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca diez motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del derecho a la tutela jurisdiccional y del principio de contradicción.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de imparcialidad y en la vulneración de la presunción de inocencia.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada no demuestra la participación de las partes demandantes en las prácticas de manipulación alegadas.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada califica, equivocadamente, de restricciones por objeto las prácticas en cuestión.
5. Quinto motivo, basado en un error de Derecho en que incurrió la Comisión al considerar que todas las prácticas constituían una infracción única.
6. Sexto motivo, basado en que la Decisión impugnada no demostró suficientemente conforme a Derecho el conocimiento por las partes demandantes del plan de conjunto ni su voluntad de participar en él.
7. Séptimo motivo, basado en un error de Derecho del que adolece la Decisión impugnada, en la medida en que califica la infracción alegada de las partes demandantes de continua, cuando lo cierto es que, a lo sumo, podía considerarse repetida.

8. Octavo motivo, basado en error de Derecho, en la medida en que imputó las prácticas de los intermediarios financieros a las partes demandantes.
9. Noveno motivo, basado en que la Comisión impuso una multa violando el principio de igualdad de trato, el principio de buena administración, su deber de motivación, el derecho de defensa y el principio de proporcionalidad.
10. Décimo motivo, basado en que el Tribunal General debería reducir la cuantía de la multa que es desproporcionada con respecto a la gravedad y la duración de las prácticas.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2017 — SC/Eulex Kosovo

(Asunto T-242/17)

(2017/C 231/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: SC (representantes: L. Moro y A. Kunst, abogadas)

Demandada: Eulex Kosovo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la parte demandada incumplió las obligaciones contractuales y extracontractuales contraídas frente a la parte demandante.
- Declare que la oposición interna de 2016 fue ilegal y que, por lo tanto, se produjo una ilegalidad, consistente en no renovar el contrato de la parte demandante.
- Ordene que se compense a la parte demandante por las pérdidas sufridas debido a la ilegalidad consistente en no renovar su contrato, pérdidas que se concretan en 19 meses de salario bruto mensual y en las indemnizaciones diarias, con los incrementos retributivos aplicables, correspondientes a los conceptos «Retribución del personal internacional contratado» e «Importe indicativo de las indemnizaciones».
- Ordene que se compense a la parte demandante por el daño moral sufrido como consecuencia de los actos y decisiones ilegales de la parte demandada.
- Condene a la parte demandada al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los apartados 4 y 6 del Programa Operativo Estándar (POE) relativo a la reestructuración, que recogen los principios que regulan la actuación del Jefe de la oficina de Recursos Humanos (HRO), así como su papel y responsabilidades, respectivamente, y de los apartados 5 (principios) y 7 (selección), concretamente de los subapartados 7.1, letras a) y b), 7.2, letras c), f) y k), y 7.3, letra c), del POE relativo a la selección de personal (incumplimiento de obligaciones contractuales).
2. Segundo motivo, basado en la infracción de los subapartados 7.2, letra f), y 7.3, letra c), del POE relativo a la selección de personal y del artículo 3.2 del código de conducta de la parte demandada, de los principios contractuales de equidad y buena fe (incumplimiento de obligaciones contractuales) y en la vulneración del derecho de la parte demandante a una buena administración con arreglo al artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (incumplimiento de obligaciones extracontractuales).
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de imparcialidad y del derecho de la parte demandante a una buena administración.
4. Cuarto motivo, basado en una vulneración del derecho de la parte demandante a unas condiciones de trabajo justas y equitativas (artículo 31 de la Carta), la infracción de la Decisión/Memorando de 26 de enero de 2011 (Propuesta de introducción de una evaluación de la capacidad de conducción de vehículos) y los requisitos establecidos en la convocatoria de propuestas de 2014 y la vulneración del derecho a una buena administración.